



SIGCMA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, **dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**. A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Incidente de Desacato que propone JESUS DAVID RAMOS VERNAZA contra SURAMERICANA S.A. - SURA ARL. Sírvase proveer.

EL ESCRIBIENTE

GUSTAVO EMILIO POSADA LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Auto Interlocutorio No. 2779

Rad. 010-2016-00011-00

Mediante auto de trámite anterior, se le requirió a SURAMERICANA S.A. - SURA ARL, por conducto del del Gerente General PABLO FERNANDO OTERO RAMON c.c. 91.249.330, GABRIEL MESA NICHOLLS, C.C. 70.569.935, en calidad de suplente del representante legal e ISABEL EUGENIA VALDERRAMA BORJA con CC No. 66.703.448 Gerente Regional Occidente, representantes legales judicial ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO c.c. 43.757.987, e igualmente y por su conducto al empleado responsable del incumplimiento de la orden de tutela, para que cumplieran a cabalidad la **Sentencia de Tutela No. T- 011 del 18 de febrero de 2016**, y abrieran el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del responsable del incumplimiento, para ello se le concedió un término de un día siguiente a la notificación de dicha providencia, e igualmente se le ordeno informar el nombre, número de cédula, cargo, direcciones y teléfonos de notificación del empleado responsable del incumplimiento de la acción de tutela.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la apertura del presente incidente de desacato de sentencia de tutela, instaurada la señora JESUS DAVID RAMOS VERNAZA contra SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO a la entidad accionada SURAMERICANA S.A. - SURA ARL, por conducto del del Gerente General PABLO FERNANDO OTERO RAMON c.c. 91.249.330, GABRIEL MESA NICHOLLS, C.C. 70.569.935, en calidad de suplente del representante legal e ISABEL EUGENIA VALDERRAMA BORJA con CC No. 66.703.448 Gerente Regional Occidente, representantes legales judicial ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO c.c. 43.757.987, e igualmente y por su conducto al empleado responsable del incumplimiento de la orden de tutela, por el término de tres (3) días para que en la contestación al presente INCIDENTE DE DESACATO, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y/o acompañen los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, donde se refleje el cumplimiento puntual y completo de la sentencia de tutela citada.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente de esta decisión a las partes intervinientes en el presente asunto, por el medio más expedito posible.

CUARTO: Téngase por incorporada la prueba documental obrante en el proceso, lo que oportunamente se valorará.

QUINTO: vencido el termino de traslado (3) días, se procederá con el decreto y prácticas de pruebas tal como lo dispone el ART. 129 del C.G.P

Reitéreseles que deben suministrar el nombre, número de cédula, cargo, direcciones y teléfonos de notificación del empleado responsable del incumplimiento de la acción de tutela. NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO CUEVARA